



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



11:25 hrs
Oficio: 01 hoja
Anexos: 53 hojas

ASUNTO: ACUERDO COMPLEMENTARIO
RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAI/1507/2018-PI
RECURRENTE: XXXXXX

HUIMANGUILLO, TABASCO A 29 DE MARZO DEL 2019

LIC. TERESA DE JESUS LUNA POZADA
COMISIONADA DE LA PONENCIA PRIMERA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PRESENTE

El que suscribe Adriana Ramos Sánchez, en mi calidad de Titular de la Coordinación de Transparencia y acceso a la información pública del H. Ayuntamiento de Huimanguillo Tabasco, con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco ante ese Órgano Garante, comparezco y. expongo:

Me permito informarle que a través de la Resolución del pleno del Instituto, dictada en el expediente citado al rubro mediante la cual se modifica el acuerdo de disponibilidad para atender solicitud de acceso a la información con número de folio **01604218**, le comunico lo siguiente:

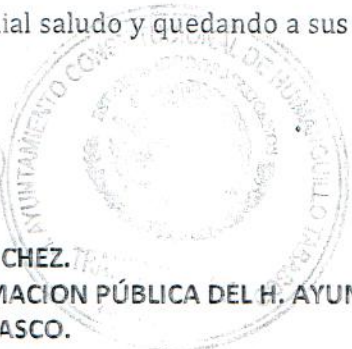
- 1- Que tal y como lo ordena la Resolución la información del acuerdo complementario, se solicitó de nueva cuenta a la Secretaria del Ayuntamiento oficio CTAIP/0106/2019.
- 2- Que la Secretaria del ayuntamiento envió respuesta anexando:
 - Oficio con numero SAH/183/2019 en el cual adjunta lo requerido.

Sin otro particular me despido de usted, enviándole un cordial saludo y quedando a sus apreciables órdenes

ATENTAMENTE

LIC. ADRIANA RAMOS SANCHEZ.

COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.



C.C.P LIC.JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ. Presidente Municipal Constitucional. Para su conocimiento.
C.C.P ARCHIVO.



EXPEDIENTE: RR/DAI/1507/2018-PI

H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO: COORDINACION DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA; 29 DE MARZO DEL 2019.

VISTOS: Para atender el Recurso de Revisión, registrado bajo el número de folio INFOMEX indicado en el epígrafe superior derecho, mismo que se interpuso el 11 de Diciembre del 2018 a las 11:12 horas, este fue notificado a este Sujeto Obligado el día diecinueve de Diciembre del dos mil dieciocho, en contra de la entrega de información incompleta.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha **14 de Noviembre del año dos mil dieciocho** a las **10:48** horas, por conducto del sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX TABASCO, el solicitante José Luis Cornelio Sosa con número de folio **01604218** realizó la siguiente solicitud:

“Solicito informacion de las plazas y espacios abiertos destinados a usos culturales en el municipio: nombre, ubicación en calles, numero, codigo postal, cantidad de personas para las que tiene capacidad, acciones de conservacion realizadas en cada uno en los ultimos 3 años, nombre y cargo de la persona responsable de estos espacios”.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco esta Unidad de Acceso a la Información, con fecha quince de noviembre del año dos mil dieciocho, remitió la solicitud a la Dirección de Decur de Huimanguillo, Tabasco con número de oficio CTAIP/0088/2018, por tratarse de un asunto de competencia a su área.

TERCERO. Se recibió respuesta por parte de la Dirección de Decur, mediante oficio de fecha de recibido a esta coordinación el 21 de noviembre del 2018, el que adjunta la información solicitada.

CUARTO. Con fundamento en los Artículos 132, 133 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el artículo 45 del Reglamento de la Ley referida, este Sujeto Obligado con fecha veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho notificó el Acuerdo de Disponibilidad de Información dándole contestación a la solicitud mediante el sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX de este sujeto obligado.



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



QUINTO. El once de diciembre del 2018 a las 11:12 horas el solicitante interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta dada, mismo que fue notificado a este Sujeto Obligado a través del sistema de uso remoto denominado INFOMEX el día diecinueve de Diciembre del año dos mil dieciocho, en los siguientes términos:

Art. 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. *La clasificación de la información;*
- II. *La declaración de inexistencia de información;*
- III. *La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;*
- IV. **La entrega de información incompleta;**

SEXTO. Dicho recurso fue admitido a trámite por el ITAIP que por razón de turno le correspondió a la Ponencia I, y se le designó el número de expediente RR/DAI/1507/2018-PI, el cual fue notificado a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante Cédula de Notificación OF.ITAIP/CPI/NPI/1713/2018.-----

SEPTIMO. Esta Unidad de Transparencia mediante OFICIO CTAIP/0174/2018, solicitó para mayor cumplimiento al Recurso de Revisión a la Secretaria del Ayuntamiento de este H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, ya que de igual manera que manifestara lo que a su derecho convenga.

OCTAVO. Con fecha cuatro de Diciembre la Secretaria del Ayuntamiento remitió el oficio SAH/02/2019 a través del cual se pronuncia al respecto del Recurso de Revisión en mención y en el cual adjunta lo requerido.

NOVENO. Atento a lo anterior, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información pública con fecha 09 de Enero del 2019, en aras de dar cumplimiento a la Solicitud de Información **01604218**, genera el **ACUERDO COMPLEMENTARIO**, en el cual se procede a entregar la totalidad de la información requerida en su solicitud inicial.

DECIMO.- Derivado de la cedula de Notificación del Recurso de Revisión realizada por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a indicar que se hace entrega del Acuerdo complementario.

DECIMO PRIMERO.- Con fecha 20 de marzo del año que transcurre a las 10:24 horas, recibió notificación este sujeto obligado a través vía sistema Infomex, la Resolución del sumario RR/DAI/1507/2018-PI por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la información Pública, correspondiente del 14 de marzo de 2019, en donde en el Resolutivo menciona se Modifica el Acuerdo información Disponible...Por razón de turno le correspondió a la Ponencia I, el cual fue notificado a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante Folio del Recurso: RR00110618.-----

DECIMO SEGUNDO.- Esta Unidad de Transparencia mediante OFICIO CTAIP/0106/2019, solicitó para mayor cumplimiento al Recurso de Revisión a la Secretaria del Ayuntamiento de este H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, para que manifestara lo que a su derecho convenga.



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Se recibió respuesta de la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio SAH/183/2019 de fecha de recibido a esta coordinación el 26 de marzo del 2019, en el que hace referencia a lo que el recurrente solicitó inicialmente.

“Por lo anterior se envía la información solicitada, mencionando y precisando que estos son todas las plazas y espacios abiertos destinados a USOS CULTURALES en el municipio de Huimanguillo, Tabasco.”

Atento a lo anterior, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información pública con fecha 29 de marzo del 2019, en aras de dar cumplimiento a la Solicitud de Información **01604218**, genera el **ACUERDO COMPLEMENTARIO**, en el cual se procede a entregar la totalidad de la información requerida en su solicitud inicial.

En consecuencia, de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa.

CONSIDERADOS

1.- Esta unidad de acceso a la información del H. ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, es competente para conocer del recurso de revisión interpuesto en su contra ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en el que indica:

Artículo 174. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto Nacional y del Instituto, debiendo informar a estos sobre su cumplimiento.

2. Es de vital importancia, para esta Unidad de Acceso a la información que el presente Acuerdo se realiza en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante, toda vez que este derecho debe regirse bajo el Principio de Máxima Publicidad, por lo cual este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco se encuentra en la disponibilidad de acatar la resolución formulada por el órgano garante.

Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre.

La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

3. Conforme a lo anterior y en virtud de equilibrar el Derecho Constitucional como lo es el Derecho de Acceso a la información, se notifica **XXXXXX**, que por medio de los estrados físicos y digitales de este Sujeto Obligado la respuesta a su solicitud.

Por lo anterior fundado y motivado, esta unidad de acceso a la información del H. ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se declara la disponibilidad de información solicitada por **XXXXXX** respecto a:

“Solicito informacion de las plazas y espacios abiertos destinados a usos culturales en el municipio: nombre, ubicación en calles, numero, codigo postal, cantidad de personas para las que tiene capacidad, acciones de conservacion realizadas en cada uno en los ultimos 3 años, nombre y cargo de la persona responsable de estos espacios”.

SEGUNDO.- Se adjunta al presente Acuerdo disponible, copia de la Resolución, donde esta Unidad, notifica al Recurrente la información que en su momento solicito.

TERCERO.- Notifíquese al solicitante a través de los estrados físicos ubicados en las oficinas de esta Unidad de Transparencia y acceso a la información pública del H. Ayuntamiento de Huimanguillo Tabasco.

CUARTO.- Publíquese la respuesta dada, en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, en específico en el banner de estrados electrónicos 2019, para dar cumplimiento de las obligaciones , para los efectos correspondientes.

Así lo resolvió y firma, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Honorable Ayuntamiento de Huimanguillo, tabasco. **LIC. ADRIANA RAMOS SANCHEZ.**





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



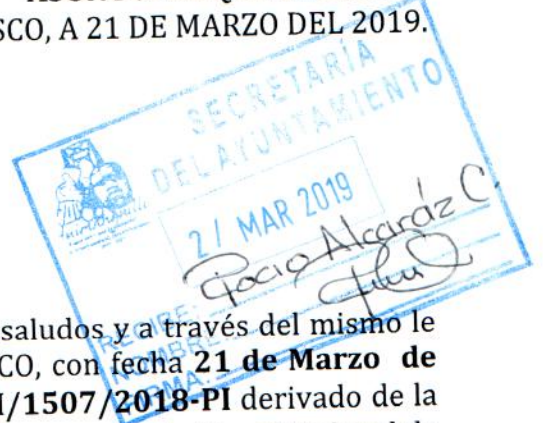
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO. TRIENIO 2018 - 2021



NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0106/2019.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

HUIMANGUILLO, TABASCO, A 21 DE MARZO DEL 2019.



LIC. RAMÓN ARTURO GONZALÉZ DE LA CRUZ.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

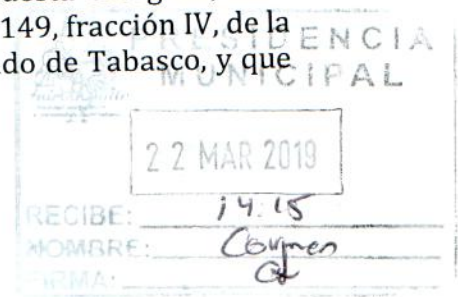
PRESENTE.

Por este medio hago llegar a usted mis más cordiales saludos y a través del mismo le informo que se notificó vía Sistema INFOMEX TABASCO, con fecha **21 de Marzo de 2019**; se interpuso el recurso de revisión No. **RR/DAI/1507/2018-PI** derivado de la solicitud con folio No. **01604218** en contra de este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, en cual el solicitante se inconforma con la respuesta otorgada, acto reclamado encuadra dentro de la hipótesis prevista en el artículo 149, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y que textualmente ordena lo siguiente:

Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

(...)

IV. La entrega de información incompleta;



Por lo anterior para dar cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), le solicito de la manera más atenta y respetuosa lo siguiente:

“Solicito información de las plazas y espacios abiertos destinados a usos culturales en el municipio: nombre, ubicación en calles, número, código postal, cantidad de personas para las que tiene capacidad, acciones de conservación realizadas en cada uno en los últimos 3 años, nombre y cargo de la persona responsable de estos espacios”

Al respecto corresponde al titular de la Secretaria de Ayuntamiento, acorde a sus atribuciones legales atender el requerimiento anteriormente citado, ya que, al no hacerlo vulnera la garantía del acceso a la información consagrada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 4 Bis Constitución Política del estado de Tabasco, e incumple además con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es por ello que

Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco

Huimanguillo

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

Se **APERCIBE**, para que en un plazo no mayor a tres días, contado al día siguiente que se recibe el presente oficio de cumplimiento a lo solicitado.

No omito manifestarle que, de no dar cumplimiento en tiempo y forma, podrá ser acreedor a la medida de apremio prevista en el artículo 177 de la Ley en materia.

Sin otro particular me despido de usted, quedando a sus apreciables órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

A T E N T A M E N T E

**LIC. ADRIANA RAMOS SANCHEZ.
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.**



C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL. PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P LIC. JOSE ARTURO ARAGON OTAÑEZ- CONTRALOR MUNICIPAL.
C.C.P LIC. FRANCISCO RAFAEL HERRERA PALMA-ENLACE DE TRANSPARENCIA
C.C.P ARCHIVO
L'ARS/vmcm

Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huianguillo, Tabasco

Huianguillo



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018-2021

H. Ayuntamiento Constitucional de
Huimanguillo, Tabasco.
Trienio 2018-2021



Secretaría del Ayuntamiento

Esperanza que Transforma

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR,
EMILIANO ZAPATA".

NÚM. DE OFICIO:	SAH/183/2019.
RAMO:	ADMINISTRATIVO.
ASUNTO:	EL QUE SE INDICA

Huimanguillo, Tab. 26 de marzo del 2019.

C. LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E

En atención a su oficio número **CTAIP/0106/2019**, con fecha 21 de marzo de los corrientes del presente año, se notificó vía sistema INFOMEX TABASCO, se interpuso el recurso de revisión no. **RR/DAI/1507/2018-PI** derivado de la solicitud con folio no. **01604218**, el cual el solicitante se inconforma con la respuesta otorgada, por lo anterior me permito enviar la información requerida a la solicitud: **"De las plazas y espacios abiertos destinados a usos culturales en el municipio: nombre, ubicación en calles, número, código postal, cantidad de personas para las que tiene capacidad, acciones de conservación realizadas en cada uno en los últimos años 3 años, nombre y cargo de la persona de estos espacios"**.

Por lo anterior se envía la información solicitada, mencionando y precisando que estos son todas las plazas y espacios abiertos destinados a **USOS CULTURALES** en el municipio de Huimanguillo, Tabasco.



TRANSPARENCIA

26 MAR 2019

Huimanguillo
Av. Miguel Hidalgo s/n Colonia Centro. Hguillo.: Tab. Tel. 01 917 37 5 11 98

RECIBE
NOMBRE
FIRMA

13:23 PM
[Firma manuscrita]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018-2021

H. Ayuntamiento Constitucional de
Huimanguillo, Tabasco.
Trienio 2018-2021



Secretaría del Ayuntamiento

Esperanza que Transforma

Información de las plazas y espacios abiertos destinados a usos culturales en el municipio de Huimanguillo, Tabasco.					
No.	NOMBRE(S)	CALLE(S)	CÓDIGO POSTAL	CAPACIDAD	ACCIONES DE CONSERVACIÓN
1	PLAZA DEL TACO	AVENIDA MIGUEL HIDALGO S/N.	86400	300 PERSONAS	SIN ACCIONES
2	PARQUE CENTRAL "BENITO JUÁREZ" (ESPACIO ABIERTO)	AVENIDA MIGUEL HIDALGO S/N.	86400	1000 PERSONAS	SIN ACCIONES

La persona responsable para autorizar dichos espacios es el secretario del ayuntamiento y en la Administración pasada estaba a cargo del C.P.

Jonás López Sosa.

Sin otro particular, le saludo con el respeto de siempre.

ATENTAMENTE

[Firma]
LIC. RAMÓN ARTURO GONZALEZ DE LA CRUZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



c.c.p. EL C. LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ.- Presidente Municipal.- Para su conocimiento
c.c.p. EL ARCHIVO.

Huimanguillo
Av. Miguel Hidalgo s/n Colonia Centro. Hguillo.: Tab. Tel. 01 917 37 5 11 98

RECURRENTE: XXXXXX.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 01604218
DEL ÍNDICE DEL SISTEMA
INFOMEX-TABASCO.

FOLIO DEL RECURSO: RR00110618

COMISIONADA PONENTE: TERESA
DE JESÚS LUNA POZADA.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al 14 de marzo de 2019.

V I S T O S, para resolver el expediente relativo al recurso de revisión RR/DAI/1507/2018-PI, interpuesto en contra de la H. Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, y

A N T E C E D E N T E S

1°. El 14 de noviembre de 2018, el H. Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, recibió solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

"Solicito información de las plazas y espacios abiertos destinados a usos culturales en el municipio: nombre, ubicación en calles, número, código postal, cantidad de personas para las que tiene capacidad, acciones de conservación realizadas en cada uno en los últimos 3 años, nombre y cargo de la persona responsable de estos espacios"(sic)

2°. El 23 de noviembre de 2018, el Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, emitió "Acuerdo: Información Disponible", el cual fue notificado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, el 26 de noviembre de 2018.

Documento al que adjuntó:

Unidad de Acceso a la Información Transparencia,
denominada "Plazas y Espacios Abiertos destinados a Usos Culturales"(sic), la cual contiene los siguiente datos: "Nombre, Calle, Numero, Código Postal, Personas para que las que tiene Capacidad, Acciones de Conservación, Nombre y Cargo de la Persona Responsable de estos Espacios" (sic).

3° Inconforme con la respuesta, el **11 de diciembre de 2018**, el particular, vía Sistema Infomex Tabasco, interpuso recurso de revisión y alegó:

"EL SUJETO OBLIGADO ME ENTREGA INFORMACION INCOMPLETA Y PARCIAL POR LO QUE VULNERA MI DERECHO A SABER NO ESTOY DE ACUERDO." (sic).

4°. En términos de los artículos 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38, 45, fracciones III y IV, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, y conforme al punto Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado, suplemento 7665 C de 20 de febrero de 2016, el **11 de diciembre de 2018**, la Presidencia del ITAIP ordenó registrar la referida inconformidad en el Libro de Gobierno, y turnarla a la Licenciada **Teresa de Jesús Luna Pozada**, Comisionada de la Ponencia Primera, a quien le correspondió conocer de la misma en razón del turno, a fin de que determinara lo conducente respecto a su admisión o desechamiento.

5°. En cumplimiento a lo anterior, por oficio **ITAIP/CP/OPP/561/2018** de **11 de diciembre de 2018**, la Secretaría de Acuerdos de Presidencia turnó la impugnación a la Ponencia Primera, junto con el historial, reporte de consulta pública, acuse de recibo generado por la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, así como la respuesta recaída a la solicitud de la persona interesada.

6°. El **14 de diciembre de 2018**, la Ponencia Primera de este Instituto, acordó la admisión del recurso de revisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 y 45, fracciones III y IV, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se radicó con el número de expediente **RR/DAI/1507/2018-PI**.

Municipio de Huimanguino, Tabasco, es...
VI y XV, así como el artículo 85 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, las unidades administrativas que pudiesen contar con la información requerida por el particular, son la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Educación, Cultura y Recreación. Se transcribe la normatividad antes indicada:

Artículo 77. La Secretaría será el órgano auxiliar directo del Ayuntamiento y de la Presidencia.

Artículo 78. A la Secretaría del Ayuntamiento corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- VI. Organizar los actos cívicos de acuerdo al calendario oficial;
- XV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o el presidente municipal. Para estos fines tendrá el apoyo de las direcciones y la Contraloría Municipal.

Artículo 85. Corresponderá a la Dirección de Educación, Cultura y Recreación el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Proponer al presidente municipal, las políticas y programas municipales en materia educativa, cultural y de recreación, así como ejecutar los programas aprobados en estas áreas;
- IX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o el presidente municipal.

PRIMERA ACTUACIÓN

De acuerdo al estudio del procedimiento realizado por el Ayuntamiento de mérito, el Titular de la Unidad de Transparencia, giró oficio a la Directora de Educación, Cultura y Recreación, unidad administrativa que señaló lo siguiente:

"...En respuesta a la solicitud antes mencionada, me permito enviarle la información requerida. Esto es para que se realice el trámite correspondiente..." (sic)

Documento al que anexó una tabla denominada "Plazas y Espacios Abiertos destinados a Usos Culturales" (sic), la cual contiene los siguientes datos: "Nombre, Calle, Numero, Código Postal, Personas para que las que tiene Capacidad, Acciones de Conservación, Nombre y Cargo de la Persona Responsable de estos Espacios" (sic).

7°. El **17 de enero de 2019**, la Ponencia Primera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitió acuerdo en el que tuvo por presentado el informe del Titular de la Unidad de Transparencia del **H. Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**.

En el citado informe, el ente público aportó nuevas actuaciones con el fin de sobreseer el presente asunto; por lo que, sus argumentos y actuaciones serán valorados en su momento procesal oportuno.

Seguidamente, la Ponencia Primera acordó el cierre de instrucción.

8°. El **26 de febrero de 2019**, se emitió prórroga para resolución dentro del expediente que nos ocupa.

Al no existir trámite pendiente por desahogar, se turnó el expediente a la Secretaria de Estudio y Cuenta de la Ponencia Primera de este Órgano Garante, para la elaboración del proyecto respectivo

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

El Pleno de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es **legalmente competente** para conocer y resolver del presente recurso, con fundamento en los artículos 6, fracción IV y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38, 45, fracciones III y IV, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; así como en lo señalado en el diverso 22, fracción VI del Reglamento Interior de este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información Pública.

II. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO

De conformidad con el punto segundo del auto de admisión, el recurso de revisión es viable con fundamento en el artículo 149 fracción IV de la Ley de Transparencia y

III. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y DE SOBRESEIMIENTO

Previo al análisis del asunto en cita, este Órgano Garante realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Al efecto, el numeral 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, prevé las siguientes:

“**Artículo 161.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo, por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 148;
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa;
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 149;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 151;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta; o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.

Del análisis efectuado a dicho numeral, se advierte que no se actualiza alguna de las causales de desechamiento.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza causal alguna de sobreseimiento. Al respecto, el artículo 162 de la citada norma legal en la materia, prevé los supuestos de sobreseimiento total o parcial y del estudio realizado se advierte que obran en el expediente nuevos actos del Sujeto Obligado, tendientes a **modificar el acto impugnado**; lo anterior, con base a las manifestaciones hechas por el Sujeto Obligado en su nueva actuación, consistente en un **Acuerdo de Disponibilidad** de fecha nueve de enero de 2019, emitido por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del **H. Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo Tabasco**. En razón a ello, se procede al estudio del asunto.

IV. PRUEBAS

Los numerales 150 penúltimo párrafo y 156, fracción III, de la Ley de Transparencia y

Ahora bien, para la valoración de las pruebas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

Bajo ese tenor, las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado tienen valor probatorio indiciario en términos del artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Por cuanto hace a las constancias que este Instituto descargó de la Plataforma Nacional de Transparencia y agregó al expediente, tienen valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 241 y 318 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad; aunado, a que se encuentran publicadas en una página de internet para consulta general y por ende, constituye un **hecho notorio**¹ que puede invocarse para resolver, y que al ser administrada por este Órgano Garante tienen valor jurídico.

V. ESTUDIO.

Previo al estudio de las constancias existentes en el sumario, es necesario puntualizar que en las Sesiones Plenarias celebradas el cinco, 11 y 18 de febrero, así como el 11 de marzo de este año, este Órgano Garante aprobó los acuerdos mediante los cuales por cuestiones técnicas del sistema Infomex Tabasco y de la Plataforma Nacional de Transparencia y por fallas en la subestación eléctrica de este Instituto suspendió los plazos para la recepción y substanciación de las solicitudes y recursos de revisión en materia del Derecho de Acceso a la Información y del Derecho de Protección de Datos Personales; por tanto, el plazo de 30 días hábiles para resolver el presente recurso de revisión y la prórroga acordada, se ajusta en atención a lo anterior.

¹ Apoya por analogía, la jurisprudencia XX.2o., J/24 publicada bajo el número de registro 168124, Tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro reza:

"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS

internacionales de la materia, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; así como, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el apartado A, del artículo 6° de la Constitución federal, establece en sus fracciones I y III, que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública, la cual sólo será reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes; que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; y, que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la información pública.

Su similar 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que **el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo**; que es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; y que en el ejercicio del derecho a la información pública, toda persona sin distinción alguna, y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización podrá acceder gratuitamente a la información pública.

Bajo ese contexto, corresponde a este Instituto resolver en relación a la legalidad de la respuesta otorgada, a fin de determinar si el Ente Obligado transgredió el Derecho de Acceso a la Información que le asiste constitucionalmente al solicitante.

Para una mejor comprensión de este asunto, el estudio se realizará en dos apartados:

1. Naturaleza de la información.
2. Análisis del procedimiento realizado por el Sujeto Obligado.

✓ **Naturaleza de la Información.**

El Pleno de este instituto ha sostenido que el Derecho de Acceso a la Información

básico de las personas que implica para el Estado, la obligación de comunicar la información sobre su gestión administrativa.

En ese tenor, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, dispone que todas las entidades gubernamentales que reciban y ejerzan **gasto público** se consideran **Sujetos Obligados** y por consiguiente, **están sometidos a la publicidad de sus actos**², en nuestro caso, **H. Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

En relación a lo anterior, el numeral 13 de la referida ley, establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es **pública** y será **accesible** a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan esta Ley, la Ley General y las demás relativas y aplicables en el Estado.

La accesibilidad de la información obedece al principio de máxima publicidad, toda vez que éste se refiere a que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados debe ser pública.

En una interpretación de los artículos 3° fracciones VIII y XV; 4° párrafo segundo; 6° párrafo séptimo y 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se advierte que el derecho de acceso a la información pública abarca dos cosas: el acceso a **"documentos íntegros"** creados, administrados o en posesión de los Sujetos Obligados, y el acceso a **"datos"** plasmados en ellos; sin importar si fueron generados por ellos mismos, o si fueron obtenidos en el ejercicio de sus funciones, pues en ambos casos, se trata de información con valor público.

Es así, que los solicitantes pueden requerir acceso no sólo a **documentos** sino también a **datos** contenidos en los propios documentos. Al respecto, este Instituto ha señalado en diversas ocasiones que cuando los solicitantes pidan tener acceso a documentos, los Sujetos Obligados deben proporcionarles los documentos tal cual se

interés y otorgarle exclusivamente esa información al solicitante.

En esa virtud, cuando el interesado solicite acceso a un documento público específico, el ente público debe permitirle conocer íntegramente dicho documento, tal y como obre en sus archivos, sin suprimir o modificar nada, salvo cuando sea aplicable una **versión pública**³ del mismo para proteger datos personales o reservados plasmados en él.

En el caso, el interés informativo del particular consistió en obtener lo siguiente:

"Solicito información de las plazas y espacios abiertos destinados a usos culturales en el municipio: nombre, ubicación en calles, número, código postal, cantidad de personas para las que tiene capacidad, acciones de conservación realizadas en cada uno en los últimos 3 años, nombre y cargo de la persona responsable de estos espacios."(sic)

Requerimiento que puede detallarse en la siguiente tabla:

Información de las plazas y espacios abiertos destinados a usos culturales en el municipio de Huimanguillo, Tabasco						
No.	Nombre	Ubicación (calle, número)	Código postal	Cantidad de personas para las que tiene capacidad	Acciones de conservación realizadas en cada uno en los últimos 3 años	Nombre y cargo de la persona responsable de estos espacios

Para una mejor comprensión del asunto que se analiza, el Diccionario de la Real Academia Española, define el término "**Espacio**", "**Uso**" y "**Cultural**" de la siguiente forma:

Espacio:

Del lat. *spatium*.

4. m. Capacidad de un terreno o lugar.

Uso:

Del lat. *usus*.

³ Artículo 3. fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente del Estado de Tabasco. a la

En ese sentido, el espacio de uso cultural, es el lugar administrado por las distintas instituciones gubernamentales, como casas de cultura, galería, museos, parques, calles, para albergar actividades y proyectos culturales, con la finalidad de recuperar la tradición de alguna ciudad o municipio (en nuestro caso del **H. Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**)

Dentro del Plan Municipal de Desarrollo⁴ de Huimanguillo, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el 16 de julio de 2016, suplemento 7707, se advierte que, dentro de la planeación del citado municipio, se encuentra como tema fundamental la Cultura, teniendo como estrategia general conservar y proteger el patrimonio artístico, tradiciones, costumbres, arte popular y los monumentos arqueológicos e históricos.

A foja 23 del citado Plan de Desarrollo Municipal, se localizó el Programa número dos, relativo al Fortalecimiento de las manifestaciones artísticas y culturas, teniendo como objetivo: "Fomentar la cultura y las actividades artísticas en todas sus manifestaciones en el municipio" (sic)

En el punto 2.2. del programa en estudio, se encuentra dentro de su estrategia:

- Impulsar las actividades artísticas con programas de apoyo

Por su parte, el punto 2.3. tiene dentro de sus metas:

- Organizar un programa que circule en todos los pueblos del municipio para exponer las actividades artísticas
- Recorrer el municipio para dar a conocer las manifestaciones culturales.

En el punto 2.4, se encuentran sus líneas de acción, siendo las siguientes:

- Fortalecer la actividad artística.
-

- Apoyar las expresiones artísticas del municipio.
- Organizar programa para impulsar las publicaciones editoriales de escritores del municipio.

En el indicador de desempeño, se advirtió:

- Un programa mensual para dar a conocer las manifestaciones culturales y artísticas del municipio.

Los elementos antes señalados, permiten determinar, que puede ser posible que para dar cumplimiento al programa dos del Plan de Desarrollo Municipal, el **H. Ayuntamiento del Municipio Huimanguillo**, haga uso de espacios abiertos y plazas con el objetivo de fomentar la cultura y las actividades artísticas en todas sus manifestaciones, en ese sentido la información peticionada mediante la solicitud con número de folio **01604218**, es netamente pública.

✓ **Procedimiento realizado por el Sujeto Obligado.**

La finalidad de la ley de estudio versa en garantizar el acceso de toda persona a la información pública en posesión de los Sujetos Obligados; dicha garantía de acceso a la información es la base para el ejercicio libre y responsable de otros derechos fundamentales; en ese tenor, si un solicitante no recibe información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa sobre los asuntos que le interesan, se transgrede así el principio de máxima publicidad y se restringen sus derechos.

Por ello, es fundamental e indispensable la respuesta que el Sujeto Obligado debe otorgar a toda solicitud presentada, ya que, al no hacerlo vulnera la garantía del acceso a la información consagrada en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 4 Bis de la Constitución Política del Estado de Tabasco, e incumple además con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Conforme al artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"...PRIMERO: Esta Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Huimanguillo, Tabasco, le informa que se ha atendido su solicitud referida, acordando la disponibilidad d la información, para la parte interesada y con fundamento en lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 139 y 140 de mencionada Ley, se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa..."(sic)

Información que fue puesta a disposición del particular en los plazos establecidos en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Establecido lo anterior, se procede al estudio de la respuesta otorgada al solicitante, para ello se considera necesario recordar que lo solicitado por el particular consistió en:


"Solicito información de las plazas y espacios abiertos destinados a usos culturales en el municipio: nombre, ubicación en calles, número, código postal, cantidad de personas para las que tiene capacidad, acciones de conservación realizadas en cada uno en los últimos 3 años, nombre y cargo de la persona responsable de estos espacios."(sic)

Partiendo de lo anterior, el hoy recurrente requirió información relativo al uso de espacios culturales, señalando determinadas características, tales como: nombre, ubicación, calle, código postal, cantidad de personas para las que tiene capacidad, acciones de conservación realizadas, nombre y cargo d la persona responsable de los espacios.

Al respecto, el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece:

"(...) Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga" (sic).

Con base en este numeral, el Pleno de este Instituto ha sostenido que en aquellos casos donde se solicite información que no se encuentre procesada conforme al interés del solicitante, los Sujetos Obligados tienen como opción la elaboración de un documento *ad hoc* o bien proporcionar el documento donde se encuentre el dato de su interés⁵, es decir, proporcionar la expresión documental⁶.



Para robustecer lo anterior, es oportuno citar por analogía, el Criterio 03-17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a saber:

“No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información”.

En diversos asuntos, el Pleno de este Instituto ha sostenido que en los casos donde los Entes Obligados opten por elaborar un documento *ad hoc* para atender el requerimiento información, deberá atender cada uno de los parámetros que interesan al solicitante y por ende la información allí contenida será de naturaleza pública.

En el caso que nos ocupa y en una actividad proactiva la Directora de Educación, Cultura y Recreación, elaboró un documento *ad hoc*, del cual se realiza impresión de pantalla a efecto de conocer si cumple con los requerimientos solicitados por el hoy recurrente:

SIN TEXTO

⁶ La expresión documental en nada vulnera el derecho de los particulares, a contrario sensu les permite, procesar la información como lo estime conveniente e incluso conocer más elementos de los inicialmente requeridos.

persona responsable de estos espacios

"Plazas y Espacios Abiertos destinados a Usos Culturales"

	Nombre	Calle	Numero	Código Postal	Personas para que las que tiene Capacidad	Acciones de Conservación	Nombre y Cargo de la Persona Responsable de estos Espacios
1.-	Parque Central "Lic. Benito Juárez García"	Calle Vicente Guerrero s/n Esquina Ignacio Allende, Colonia Centro	s/n	86400	El cupo no se puede calcular debido que son espacios abiertos	Sin Dato	Sin Dato
2.-	Plaza del Teco	Calle Ignacio Allende s/n	s/n	86400	El cupo no se puede calcular debido que son espacios abiertos	Sin Dato	Sin Dato



Nombre

Ubicación (calle)

Número

Código Postal

Cantidad de personas para las que tiene capacidad

Acciones de conservación realizadas en cada uno en los últimos 3 años

Información que cumple con cada uno de los requisitos peticionados por el particular, sin embargo, no es factible convalidar la actuación del ente público en razón de las siguientes consideraciones:

- De la lectura al requerimiento informativo que se estudia, se advirtió que el recurrente utilizó la disyuntiva "Y" en su petición; dicha disyuntiva de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española, sirve para adicionar dos o más posibilidades, tal y como se muestra a continuación:

y²

Del lat. *et*.

1. conj. copulat. U. para unir palabras o cláusulas en concepto afirmativo. Si se coordinan más de dos vocablos o miembros del período, solo se expresa, generalmente, antes del último. *Ciudades, villas, lugares y aldeas. El mucho dormir quita el vigor al cuerpo, embota los sentidos y debilita las facultades intelectuales.*

2. conj. copulat. U. para formar grupos de dos o más palabras entre los cuales no se expresa. *Hombres y mujeres, niños, mozos y ancianos, ricos y pobres, todos viven sujetos a las miserias humanas.* Se omite a veces por asíndeton. *Acude, corre, vuela. Ufano, alegre, altivo, enamorado.* Se repite otras por polisíndeton. *Es muy ladino, y sabe de todo, y tiene una labia...*

Plaza:

Del lat. vulg. **plattēa*, este del lat. *platēa*, y este del gr. πλατεία *plateía* 'calle ancha', 'plaza'; literalmente 'ancha'.

1. f. Lugar ancho y espacioso dentro de un poblado, al que suelen afluir varias calles.

2. f. Lugar donde se venden artículos diversos, se tiene el trato común con los vecinos, y se celebran las ferias, los mercados y las fiestas públicas.

5. f. Espacio, sitio o lugar.

Espacio:

Del lat. *spatium*.

4. m. Capacidad de un terreno o lugar.

Abiertos:

Del part. de *abrir*; lat. *apertus*.

2. adj. No murado, no cercado.

En ese sentido, un espacio público, es el lugar que está abierto a toda la sociedad, el cual es propiedad federal, estatal y municipal y dominio y uso de la población en general.

Una plaza, es un espacio urbano público, amplio y descubierto, en el que se suelen realizar gran variedad de actividades. Por su relevancia y vitalidad dentro de la estructura de una ciudad se les considera como salones urbanos.

Dentro del recuadro denominado "Cantidad de personas para las que tiene capacidad" (sic), el ente público demandado únicamente se pronunció respecto de los espacios abiertos, omitiendo proporcionar información sobre las plazas, pudiera ser factible que el **H. Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, no cuente con plazas o no hubiese realizado actividad cultural dentro de las mismas, sin embargo se considera necesario que la unidad administrativa competente se pronuncie al respecto.

Situación, que permite determinar que la respuesta otorgada en primer momento por la Directora de Educación Cultural y Recreación Municipal, está incompleta, por lo que el argumento sostenido por el particular es **fundado**.

Ayuntamiento, servidor público que mediante oficio número CTAIP/0174/2018 de fecha 20 de diciembre de 2018, indicó lo siguiente:

"...Por lo anterior, se envía la información solicitada referente al oficio, mencionando lo más representativos:

No.	Nombre (s)	Calle(s)	Código Postal	Capacidad	Acciones de conservación
1	Plaza del Taco	Avenida Miguel Hidalgo s/n.	86400	300 personas	Sin acciones
2	Parque central "Benito Juárez"	Avenida Miguel Hidalgo s/n.	86400	1000 personas	Sin acciones

La persona responsable para autorizar dichos espacios es el Secretario del Ayuntamiento y en la administración pasada estaba a cargo del C.P. Jonás López Sosa..." (sic)

Con lo anterior, la Unidad de Transparencia emitió un acuerdo de fecha nueve de enero de 2019, en el cual en su ACUERDO **CUARTO**, se indicó lo siguiente:

"...**CUARTO.** - Publíquese la respuesta data, en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, en específico en el banner de estrados electrónicos 2018, para dar cumplimiento de las obligaciones, para los efectos correspondientes..." (sic)

Información que fue puesta a conocimiento del particular en el Portal de Transparencia del **H. Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, el cual puede ser consultado de manera directa en el siguiente link: <https://www.huimanguillo.gob.mx/intranet/estrados/RRDAI15072018-PI.pdf>

Del análisis a la respuesta otorgada por el Secretario del Ayuntamiento, se desprende que cumple con cada una de las características solicitadas por el hoy recurrente, sin embargo, el pronunciamiento realizado por el citado servidor público no reúne los principios de certeza, eficacia y legalidad jurídica que deben contener las actuaciones de los Sujetos Obligados, lo anterior, en razón que al señalar: "...Por lo anterior, se envía la información solicitada referente al oficio, mencionando lo más representativos..."(sic) dicho

manera fundada y motivada, respecto de la totalidad de la información solicitada, mediante folio número **01604218**, a efecto de dar una respuesta clara, precisa y terminal.

Por otra parte, tal como se advirtió en la primera actuación del Sujeto Obligado del **H. Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, no precisó si la información proporcionada corresponde a plazas o espacios abiertos, lo anterior, en razón de que el hoy recurrente utilizó la disyuntiva "y", lo cual lo obliga a pronunciarse respecto de los dos conceptos.

En diversas resoluciones el Pleno de este Órgano Garante ha sostenido que las respuestas del Sujeto Obligado deben ser suficientes, además de claras, concisas y definitivas,⁷ ya que estas cualidades aseguran el respeto al derecho humano fundamental de las personas, a través de la atención adecuada a sus necesidades informativas, tal como establece el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco al señalar que la entrega de información se debe garantizar que ésta sea confiable, accesible, verificable, veraz y oportuna, pero sobre todo, **deberá atender las necesidades del derecho de acceso a la información.**

Asimismo, el Pleno de este Órgano Garante ha pronunciado que la certeza jurídica es uno de los principios rectores en el actuar de todo servidor público, **debiendo ser claro su actuar, esto derivado de las facultades que la propia ley correspondiente les confiere.** La certeza en Derecho alude a la ausencia de dudas sobre la verdad de lo afirmado, sobre las normas a aplicar, sobre el alcance de las atribuciones de las partes y del juzgador, entre otros, lo que es consecuencia del principio de seguridad jurídica.

Sirve para robustecer lo anterior, la siguiente tesis aislada publicada por la Primera Sala de la Suprema corte de Justicia de la Nación, Quinta Época, con registro 295261, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXII, en materia Penal, Común, página 1760, que textualmente dispone lo siguiente.

⁷ En Méxicos del artículo 24, fracción IV, inciso d del actual Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La totalidad de los elementos analizados hacen patente que las determinaciones emitidas por el Sujeto Obligado en el trámite del asunto, se alejan de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues toda autoridad tiene la obligación de fundar y motivar sus determinaciones o actuaciones, ya sean de trámite o definitivas; debiendo para tales efectos, citar los preceptos jurídicos que estime aplicables al caso y **relacionar éstos con los hechos concretos que permitan la actualización de las hipótesis normativas en ellos contenidas, por medio de un razonamiento lógico-jurídico.**

Precisamente, **los acuerdos que emiten los Sujetos Obligados en respuesta a las solicitudes de información que reciben, constituyen precisamente actos de autoridad** que evidentemente inciden en la esfera jurídica de un gobernado (para efectos de esta materia, recibe el nombre de solicitante de información), y necesariamente como tal, ineludiblemente tiene que satisfacer dicha garantía, para asegurar sus plenos efectos jurídicos; porque en caso contrario, sería nulo en sí mismo. Sirve de apoyo, la tesis que ahora se reproduce:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."⁸

Así es claro, que en la atención de la solicitud que se analiza, no se tomaron las providencias necesarias para garantizar la entrega completa de la información; al respecto, este Órgano Garante ha sostenido, que los Sujetos Obligados están constreñidos a tramitar las solicitudes informativas de tal forma que se favorezca la garantía de acceso a la información pública y el respeto al ejercicio social de este derecho; por ello, es responsabilidad de los Sujetos Obligados garantizar que la **información que alleguen en respuesta, se encuentre completa, sobre todo que satisfaga en todos sus extremos el interés informativo de los particulares;**

⁸ SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95.

hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado conforme a esta Ley".

Las Unidades de Transparencia de los Entes Obligados, deben analizar las solicitudes antes de dar trámite, con el objetivo de que la respuesta que entreguen garantice plenamente el derecho de acceso a la información de los solicitantes. Así, las respuestas que se emitan deben ser siempre claras, concisas y definitivas⁹ de manera que el particular tenga **certeza** que la respuesta obtenida satisface en sus extremos lo que requirió.

VI. PUNTOS CONCLUSIVOS.

Bajo ese contexto, en aras del principio de máxima publicidad¹⁰, previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, de proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión social a través de la difusión de la información pública y favorecer la rendición de cuentas de los ciudadanos; pero sobre todo, a efectos de dar una respuesta certera¹¹ es necesario que el Sujeto Obligado realice los procedimientos correspondientes conforme a la normativa legal en la materia; por lo que es procedente **MODIFICAR** el "**Acuerdo: Información Disponible**" de fecha 23 de noviembre de 2018 y el **Acuerdo de fecha nueve de enero de 2019**, emitidos por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del **H. Ayuntamiento del municipio de Huimanguillo, Tabasco**, en la atención de la solicitud con folio Infomex-Tabasco **01604218**.

En consecuencia, **se INSTRUYE al Sujeto Obligado para que, por conducto de la Lic. Adriana Ramos Sánchez**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del **H. Ayuntamiento del municipio de Huimanguillo, Tabasco**, de **CUMPLIMIENTO** al fallo que se resuelve, en los siguientes términos:

⁹ En estricto apego, a lo dispuesto en el numeral 35, fracción IV del reglamento de la ley.

¹⁰ El principio de "máxima publicidad" es el espíritu de las leyes de acceso a la información pública, pero además debe considerarse como el instrumento conceptual más importante para interpretarlas.

Dicho servidor público, acorde a sus atribuciones legales y en base en las directrices planteadas en este fallo, analizará la solicitud de información consistente en:

"Solicito información de las plazas y espacios abiertos destinados a usos culturales en el municipio: nombre, ubicación en calles, número, código postal, cantidad de personas para las que tiene capacidad, acciones de conservación realizadas en cada uno en los últimos 3 años, nombre y cargo de la persona responsable de estos espacios."(sic)

o De contar con la información requerida y determina la entrega de la información mediante documento *ad hoc*, éste deberá atender todos y cada uno de los parámetros señalados por el solicitante:

Información de las plazas y espacios abiertos destinados a usos culturales en el municipio de Huimanguillo, Tabasco						
No.	Nombre	Ubicación (calle, número)	Código postal	Cantidad de personas para las que tiene capacidad	Acciones de conservación realizadas en cada uno en los últimos 3 años	Nombre y cargo de la persona responsable de estos espacios

Información que deberá proporcionar de manera completa, haciendo la precisión si se trata de plazas o espacios abiertos

- De la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa competente, el Titular de la Unidad de Transparencia deberá emitir fundada y motivadamente un acuerdo de disponibilidad.
- La determinación correspondiente deberá notificarse a través del medio que la solicitante eligió al momento de formular su solicitud.

En todo momento, el **Sujeto Obligado** deberá conducirse acorde a los elementos de hecho y de derecho planteados en esta resolución, siempre con el objetivo de garantizar el Derecho de Acceso a la Información del particular.

1

1

Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, que deberá dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en el entendido que, de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 177 de la ley en la materia consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **MODIFICA** el "**Acuerdo: Información Disponible**" de fecha 23 de noviembre de 2018 y el **Acuerdo de fecha nueve de enero de 2019**, emitidos por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del **H. Ayuntamiento del municipio de Huimanguillo, Tabasco**, en la atención de la solicitud con folio Infomex-Tabasco **01604218**.

SEGUNDO. En consecuencia, se **ORDENA** al Sujeto Obligado, **para que por conducto de la Lic. Adriana Ramos Sánchez**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del **H. Ayuntamiento del municipio de Huimanguillo, Tabasco**, de **CUMPLIMIENTO** al fallo que se resuelve en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda en los términos transcritos en el considerando VI parte *in fine* de la misma.

Hecho lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al vencimiento de los 10 días hábiles otorgados para el cumplimiento de la resolución, deberá **INFORMAR** a este Órgano Garante sobre el cumplimiento del presente fallo.

TERCERO. Se **APERCIBE** a la **Lic. Adriana Ramos Sánchez**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del **H. Ayuntamiento del municipio de Huimanguillo, Tabasco**, que deberá dar cumplimiento a la presente resolución de

en la materia consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

CUARTO. Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo resolvieron, **por unanimidad de votos**, los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **Jesús Manuel Argáez de los Santos, Teresa de Jesús Luna Pozada y Leida López Arrazate**; siendo Presidente el primero y Ponente la segunda de los nombrados, en sesión Ordinaria del Pleno, celebrada el 14 de marzo de 2019, ante el Secretario Ejecutivo **Arturo Adolfo Peña de la Fuente**, quien certifica y hace constar.

TJLP/sgch

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A 14 DE MARZO DE 2019, EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA **ARTURO ADOLFO PEÑA DE LA FUENTE**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, CERTIFICO: QUE ESTAS FIRMAS, CORRESPONDEN A LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y QUE ÉSTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE **RR/DAI/1507/2018-PI** DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO GARANTE. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CONSTE.